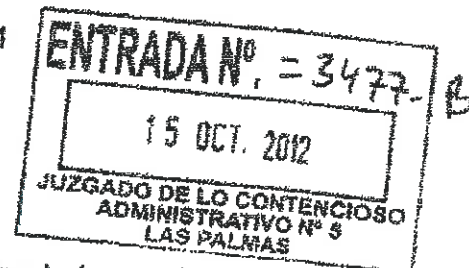




Documento
①

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de
Las Palmas

Procedimiento Ordinario núm. 46 de 2011
NIG 3501645320110000281



El **FISCAL**, despachando el traslado conferido por la
diligencia de ordenación de 1 de octubre de 2012, dice:

Que de la documentación parcial recibida parece que el
presente proceso versa sobre la resolución del convenio
interadministrativo de colaboración suscrito entre el Cabildo Insular
de Lanzarote y el Ayuntamiento de Haría para la creación de los
Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote.

Partiendo de ésta hipótesis, debe señalarse que el
artículo 10.1 letra g) de la LRJCA otorga la competencia objetiva a
las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales
Superiores de Justicia respecto a los convenios entre
Administraciones públicas cuyas competencias se ejerzan en el
ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Con la reserva inicialmente apuntada, la materia objeto
del presente proceso y entendiendo que la controversia entre
partes, administraciones públicas locales con ámbito territorial
canario sobre un convenio suscrito por ellas, estima, salvo mejor
criterio fundado en derecho, que ese órgano judicial no tiene
competencia objetiva para conocer del presente proceso al
corresponder su conocimiento a la Sala de lo Contencioso-
Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias,
debiéndose proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 de
la Ley 29/1998.

Las Palmas de Gran Canaria a 8 de octubre de 2012

